

## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

## **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2021-00156

**Demandante:** JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA Demandado: DAVID VILLARREAL PARRA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 11 de agosto de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario

San Gil - Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA** contra **DAVID VILLARREAL PARRA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "letras de cambio" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) como capital representado en la letra de cambio número LC-2111 2156618 de fecha doce (12) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por los INTERESES DE PLAZO teniendo como base para su liquidación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), según la letra de cambio número LC-2111 2156618, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000),



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

# **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2021-00156

Demandante: JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA
Demandado: DAVID VILLARREAL PARRA

según la letra de cambio número LC-2111 2156618, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que satisfagan totalmente las pretensiones.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) como capital representado en la letra de cambio número LC-2111 2156617 de fecha doce (12) de noviembre de 2020.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por los INTERESES DE PLAZO teniendo como base para su liquidación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), según la letra de cambio número LC-2111 2156617 desde el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA y en contra de DAVID VILLARREAL PARRA, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), según la letra de cambio número LC-2111 2156617, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que satisfagan totalmente las pretensiones.

**SEPTIMO:** Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…*". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**NOVENO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**DECIMO:** AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) ALVARO ENRIQUE BAUTISTA SANCHEZ, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 20 de agosto de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

## **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2021-00156

Demandante: JUAN PABLO GOMEZ BAUTISTA
Demandado: DAVID VILLARREAL PARRA

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ALVARO ENRIQUE BAUTISTA SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.639.303 expedida en Sabanalarga y portador (a) de la T.P. No. 335.440 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

#### Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f394a8aff6511603bc996eef907f4a608799dda37194e2745528bff93630bc69

Documento generado en 12/08/2021 04:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica